

ARTÍCULO 264. Recurso de Reposición. Para los efectos del Recurso de Reposición que señala el artículo No. 25 Numerales 11 y 14 de la Ley de Municipalidades, éste se interpondrá contra las resoluciones que dicte la Corporación Municipal, el Alcalde Municipal u otra autoridad inferior, dentro del término de diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado. Lo que resuelva la Corporación Municipal sobre el Recurso de Reposición, se notificará dentro de los diez (10) días después de notificada la última providencia.

Transcurrido dicho término sin que la Corporación Municipal resuelva el recurso, se entenderá como desestimado y quedará expedito al recurrente los recursos de ley.

ARTÍCULO 265. Recurso de Apelación. El Recurso de Apelación se presentará ante la autoridad que haya emitido la resolución, la que remitirá a la Corporación Municipal dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación, con el expediente e informe.

ARTÍCULO 266. Recurso ante la Gobernadora Política Departamental. El Recurso de Apelación a que se refiere el artículo 7, Numeral 4, de la Ley de Municipalidades, se presentará ante la Corporación Municipal, la que deberá remitir el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Política Departamental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

ARTÍCULO 267. Trámite. Los interesados en interponer cualquier recurso administrativo o judicial relacionado o no relacionado con Plan de Arbitrios, deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que corresponda, en la Secretaría Municipal, la que deberá ordenar el auto de trámite, siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución.

No se podrá presentar ningún recurso administrativo sin tener la solvencia municipal respectiva y presentar las garantías establecidas en la ley vigente.

Además las personas naturales o jurídicas que presente cualquier proceso administrativo relacionado o no relacionado con Plan de Arbitrios deberán acreditar su relación directa con el tema objeto del recurso.

TÍTULO XII DE LA PRESCRIPCIÓN CAPÍTULO ÚNICO PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 268. Alcance. Cómputo del Plazo. Las acciones que la Municipalidad tuviera en contra de particulares, provenientes de obligaciones tributarias por los efectos de la Ley de Municipalidades, su Reglamento, este Plan de Arbitrios y demás Normas, prescribirán en el término de cinco (5) años y únicamente serán interrumpidas por acciones judiciales.

Se entiende por particulares todos aquéllos que hayan constituido obligaciones contractuales o cuasi-contractuales con la Municipalidad, o por disposición de la Ley resulten obligados a dar, hacer o no hacer alguna cosa. El plazo de prescripción será de cinco (5) años y deberá contarse:

- a) En los casos en que no haya disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día en que pudo ejecutarse el cobro.
- b) Los que tengan por objeto reclamar el cumplimiento de obligaciones de capital con interés o renta, desde el último pago de la renta o interés.
- c) Las acciones para exigir el cumplimiento de obligaciones declaradas por sentencia, desde la fecha en que la misma quedó firme.
- d) Las que tengan el propósito de exigir la rendición de cuentas, desde el día en que cesaron en sus cargos los que debían rendirlas.

La Corporación Municipal podrá recurrir en apelación ante la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, contra las resoluciones, acuerdos, disposiciones, actos, y órdenes que emita la Gobernación Departamental u otra autoridad cuando lesionen el interés municipal.

El procedimiento a seguir para el trámite del Recurso de Apelación será el establecido en los artículos 217 al 223 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 269. Imprescriptibilidad. Los derechos sobre los bienes inmuebles municipales son imprescriptibles.

TÍTULO XIII DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS CAPÍTULO ÚNICO DEL PAGO

ARTÍCULO 270. Alcance. Las obligaciones tributarias de los contribuyentes o responsables, se extinguen mediante el pago.

